

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01287-I6

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

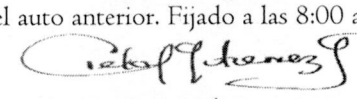
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 013-2011-01118

El abono realizado por la parte ejecutada y puesto en conocimiento por la actora se ponen en conocimiento para los fines legales pertinentes (fl. 116).

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

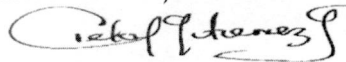

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 24 SEP 2020

Por anotación en estado N° 516 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 033-2019-00238

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

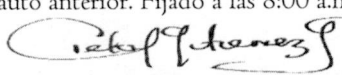
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 030-2007-00534

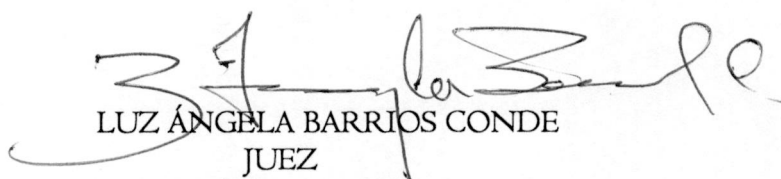
Atendiendo el pedimento que antecede y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

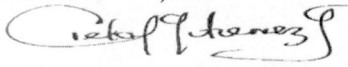
DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado JAIDER HORACIO ARDILA LOPEZ con C.C. No. 13.958.365, en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Limitando la medida a la suma de \$120'000.000

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

De otra parte la actora informe el trámite dado al oficio No. 20644 del II de mayo de 2018.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	
Bogotá D.C.	24 SEP 2020
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 063-2019-00953

El Despacho no accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que quien lo presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

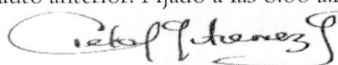
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00623-70

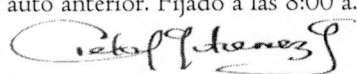
No pierda de vista el peticionario que con providencia de marzo 3 de 2020 se ordenó continuar con la entrega de dinero, sin embargo, según se desprende del informe de títulos de folio 108 para este asunto no hay depósitos judiciales, por lo tanto deberá diligenciar el oficio con destino a Banco Agrario de Colombia de acuerdo a lo dispuesto en providencia precitada.

De igual forma, se ordena oficiar al Juzgado 70 Civil Municipal de la ciudad, a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión de los dineros que se encuentran consignados a favor del presente proceso en esa Dependencia y ponerlos a órdenes de este Despacho judicial en la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. *Oficie en dicho sentido.*

El actor diligencie el oficio.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



No. de designación: **DC 102123**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.** Ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**

En el proceso No: **11001989801720160005000**
Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**
Identificación: No. **900376732**
Nombres: **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CAPITAL SAS**
Apellidos: **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CAPITAL SAS**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CARRERA 10 # 15-39 of 506**
Teléfono:
Correo electrónico: **CENTROINTEGRALDEATENCIONSAS@GMAIL.COM**
Fecha de designación: **martes, 15 de septiembre de 2020 15:11:22**
Proceso No: **11001989801720160005000**

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00050-70

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

Atendiendo el pedimento que antecede se dispone:

Por secretaria actualícese el despacho comisorio No. 090-I5, sin embargo, para tal efecto se comisiona con amplias facultadas al señor al Señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación de los bienes muebles en la ciudad de Bogotá a excepción de vehículos, aquellos bienes sujetos a registro y los inembargables de que trata el artículo 594 del C.G.P.

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CAPITAL SAS quien hace parte de la lista de auxiliares. Los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

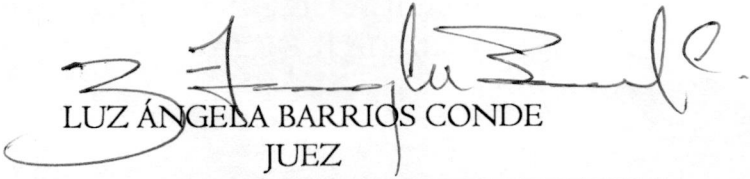
Elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

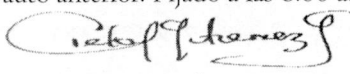
De igual forma, acláresele al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente” (negrilla intencional).

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



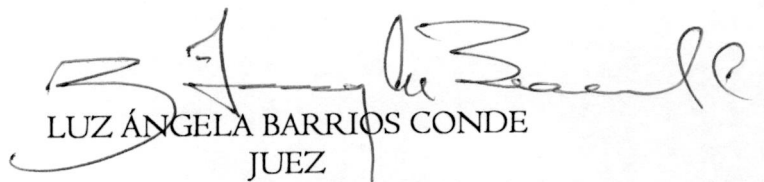
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

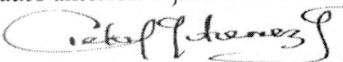
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00900-I4

Conforme lo solicitado, por secretaria **oficiase** al Banco de Bogotá S.A. en los términos del numeral 2° de la providencia de septiembre 23 de 2016 (fl. 26).

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

109

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

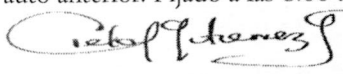
Ref. Ejecutivo N° 2017-00822-66

Se niega lo solicitado por cuanto ello fue resuelto con providencia de octubre 12 de 2017 (fl. 51) y el respectivo oficio retirado el 17 de abril de 2018.

De otro lado, en los términos del numeral 1° del canon 593 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aporte el certificado de tradición del vehículo comprometido con embargo, con el fin de acreditar el registro de la medida.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

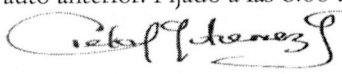
Ref. Ejecutivo N° 2017-00312-09

Para los fines procesales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes que la petición se resolvió con providencia de fecha 31 de agosto de 2020.

Por lo anterior, SE REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD y al personal encargado del ÁREA DE ENTRADAS, para que los memoriales allegados a través del correo institucional sean descargados e ingresados una sola vez y en su defecto, previamente revisar el proceso para ingresarlo al Despacho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00001-II

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

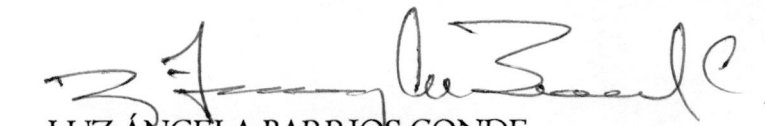
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

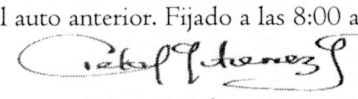
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 050-2013-00813

Teniendo en cuenta las peticiones presentadas, el Despacho dispone:

1. Reconocer como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 151).

2. Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. IVONNE ÁVILA CÁCERES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fl. 154).

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado Ricardo Huertas Buitrago como apoderado judicial de la actora, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

De otra parte, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

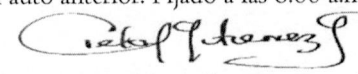
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

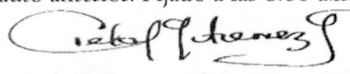
Ref. Ejecutivo N° 08I-2015-00363

Tenga en cuenta la profesional del derecho que las medidas cautelares solicitadas en escrito precedente fueron decretadas mediante proveído 18 de junio de 2015 (H. II), por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P., así mismo los abonos realizados a la obligación deben ser descontados de acuerdo a valor y fecha conforme al artículo 1653 del C.C.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

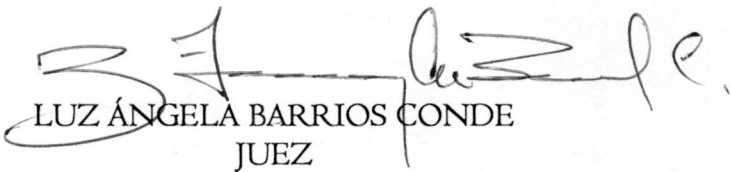


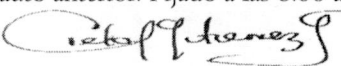
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00511-67

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la renuncia presentada por la apoderada judicial, la misma deberá allegar la comunicación enviada al poderdante en dicho sentido, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



110

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007556566	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 298.814,57
400100007556567	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 364.362,21
400100007556568	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 396.995,56
400100007556569	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 396.995,56
400100007556570	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 387.620,76
400100007556571	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 387.620,76
400100007556572	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 387.620,76
400100007556573	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 387.620,76
400100007556574	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 387.620,76
400100007556575	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 412.516,87
400100007556586	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 412.516,87
400100007556587	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 412.516,87
400100007556588	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 365.949,71
Total Valor						\$ 4.998.772,02

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2010-00983-07

Se le pone de presente al memorialista que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante lo anterior, del escrito presentado se pone en conocimiento del demandado que conforme a la providencia de junio 3 de 2020 se está a la espera que el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad realice la conversión de los títulos judiciales puesto a su disposición producto del embargo de remanentes en exceso; Dependencia a la cual también se dejó a su favor el embargo del salario percibido en la Policía Nacional, es decir, los descuentos ahora le corresponden a dicho Juzgado.

De igual forma, como el Juzgado 5° no ha dado respuesta se procedió a requerirlo con auto diferente de esta misma fecha. Una vez se realice la conversión se entregaran los títulos judiciales a la parte actora conforme lo solicitado y reiterado en escritos anteriores; peticiones que contradicen lo expresado en el párrafo 8° de su misiva; de ahí que de ser el caso deberá precisar y aclarar lo atinente con la entrega.

De otro parte, debe tener en cuenta que con auto de junio 3 del año avante también se requirió acreditar el trámite dado al oficio No. 53334 de septiembre 4 de 2019 con destino al Juzgado 7° Civil Municipal de la ciudad para la conversión de dinero, sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento. Sin embargo, revisado el portal web de depósitos judiciales que se anexa a esta decisión, se encontraron trece títulos pendientes de entrega, los cuales, se repite, se entregaran a la parte actora.

Finalmente, se le informa que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 12 de noviembre de 2015.

Comuníquese lo anterior por el medio más expedito al interesado.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

112

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

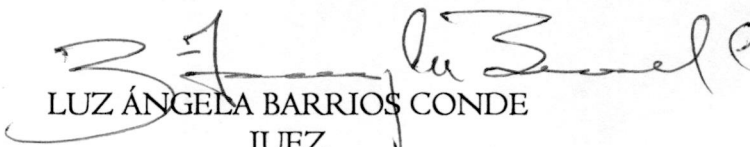
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2010-00983-07

Se requiere a la oficina de apoyo para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 15736 de junio 4 de 2020, con destino al Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, conforme lo dispuesto en providencia de junio 03 de 2020.

De igual forma, *oficiese* al Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que informe con destino a este proceso y Despacho el trámite dado al oficio No. 15736 de junio 4 de 2020. *Anéxese copia del oficio diligenciado y remítase por el medio más expedito y eficaz.*

Cúmplase, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

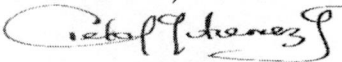
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2010-00983-07

Con base en el informe de títulos judiciales de folios que anteceden y lo solicitado por la parte demandada, proceda secretaria a la entrega de los mismos a favor de la parte demandante.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



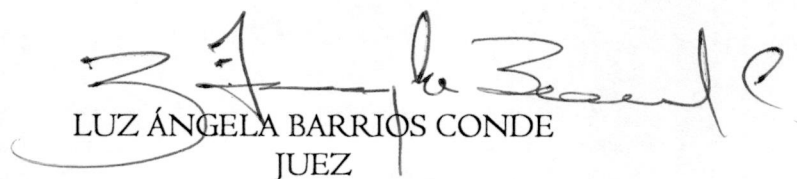
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

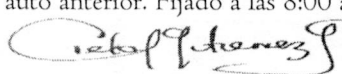
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00492-04

Con el fin de resolver lo pertinente frente a lo solicitado, se requiere al profesional del derecho para que dé cumplimiento a lo dispuesto en providenciada de noviembre 18 de 2019, tenga en cuenta que no se le ha reconocido personería.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

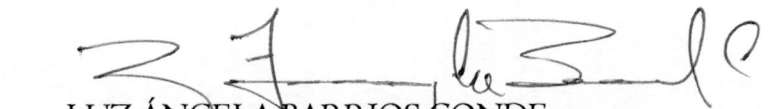
Ref. Ejecutivo N° 2019-01298-75

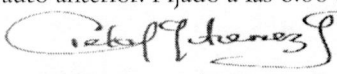
Atendiendo el pedimento que antecede, y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P. se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente, honorarios, comisiones u otro concepto legalmente embargable que devengue el demandado EDGAR RICARDO MARTÍNEZ ORJUELA como empleado de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN limitando la medida a la suma de \$15.000.000.00.

Secretaría libre oficio al pagador de esa entidad en dicho sentido con las advertencias de ley.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

75

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



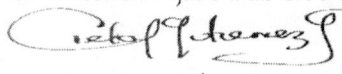
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-00151-70

Con el fin de resolver en derecho, acredítese la calidad con la que dice actuar el cedente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-01302-43

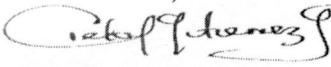
Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Oficiese al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 43 Civil Municipal de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios.**

La parte actora proceda a su diligenciamiento.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

114

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-00136-72I

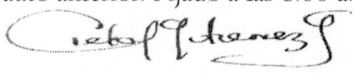
De existir depósitos judiciales, continúese con su entrega a favor de la parte actora en los términos del canon 447 del C.G.P.

De otro lado, ofíciase al Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión de los dineros que se encuentran consignados a favor del presente proceso en esa Dependencia y ponerlos a órdenes de este Despacho judicial en la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Oficie en dicho sentido.**

El actor diligencie el oficio.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

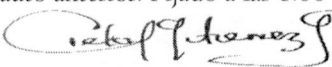
Ref. Ejecutivo N° 2019-00596-07

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **23 SEP 2020**

Ref. Ejecutivo N° 2016-00090-49

Como quiera que la solicitud presentada cumple con los requisitos sustanciales y legales establecidos en el art. 312 del C.G. del P. el despacho **DISPONE:**

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por TRANSACCIÓN.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiese y de ser el caso los oficios de levantamiento entréguese al demandante.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

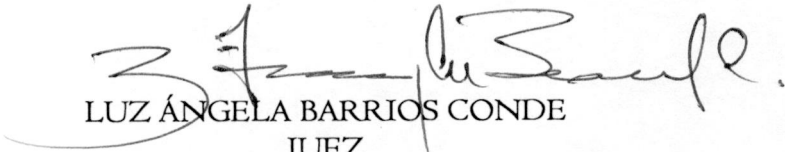
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

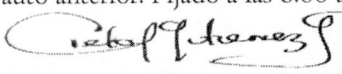
5°. Los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor del presente proceso y que no hagan parte del acuerdo de pago entréguese a favor y a nombre de la parte demandada que le fueron descontados.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 24 SEP 2020 Por anotación en estado N° <u>116</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

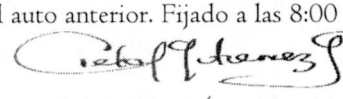
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00730-58

Cumplido lo dispuesto en autos, se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

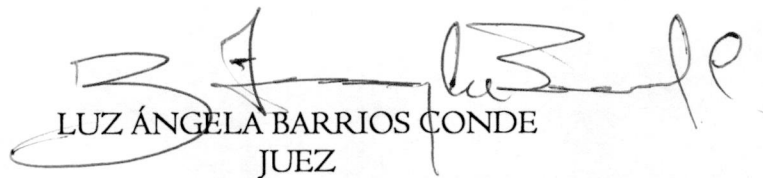
Ref. Ejecutivo N° 2017-00730-58

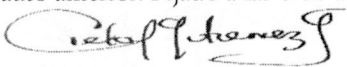
Cumplido lo dispuesto en autos y en atención a lo solicitado en escrito de folio 2I, se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada **FABIOLA VARGAS BONILLA**, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro de los **BANCOS ITAÚ** y **FALABELLA** de la ciudad, limitando la medida a la suma de \$30.000.000,00. **Secretaría libre oficio en dicho sentido.**

Se niega respecto de las demás entidades bancarias por cuanto fue decretada con providencia de junio 8 de 2017.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

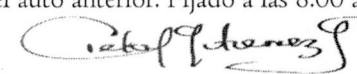
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00800-38

Con el fin de decidir en derecho frente al poder allegado y la solicitud de terminación, acredítese la calidad con la que dice actuar el poderdante.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

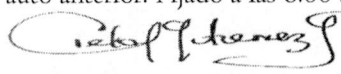
Ref. Ejecutivo N° 2016-01225-82

Para los fine procesales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes que la petición se resolvió con providencia de fecha 19 de agosto de 2020.

Por lo anterior, SE REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD y al personal encargado del ÁREA DE ENTRADAS, para que los memoriales allegados a través del correo institucional sean descargados e ingresados una sola vez y en su defecto, previamente revisar el proceso para ingresarlo al Despacho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

66

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00703-I6

Tenga en cuenta la demandante que efectivamente el juzgado de origen ya hizo la conversión de dinero, sin embargo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia anterior con el fin de proceder a su entrega en los términos del canon 447 del C.G.P., esto es, practicar la liquidación del crédito.

Notifíquese,

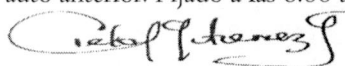

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 24 SEP 2020

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

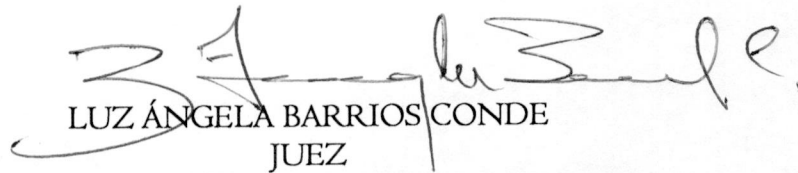
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

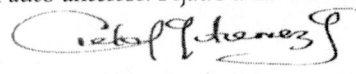
Ref. Ejecutivo N° 2017-00106-58

Tenga en cuenta el memorialista que lo solicitado fue resuelto con providencia de marzo 13 de 2020.

En su lugar, se requiere a la oficina de apoyo para que elabore el oficio ordenado en providencia anterior.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020
Por anotación en estado N° 46 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



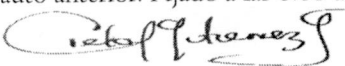
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00933-I5

Se niega la medida de embargo solicitada por cuanto la misma fue decretada con providencia de julio 18 de 2017 y comunicada con el oficio No. 2178 del 28 de la misma calenda.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

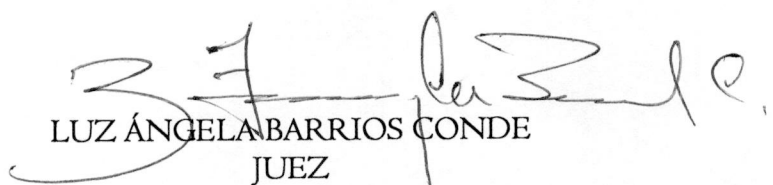
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-01052-42

Para los fines procesales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes que la petición se resolvió con providencia de fecha 31 de agosto de 2020.

Por lo anterior, SE REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD y al personal encargado del ÁREA DE ENTRADAS, para que los memoriales allegados a través del correo institucional sean descargados e ingresados una sola vez y en su defecto, previamente revisar el proceso para ingresarlo al Despacho.

Notifíquese,

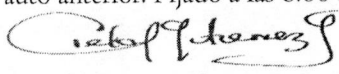

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 24 SEP 2020

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01493-73

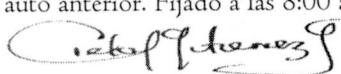
Atendiendo lo solicitado y una vez revisado el expediente, se DISPONE:

AMPLIAR el límite de la medida cautelar decretada por el juzgado de origen en auto de fecha 27 de noviembre de 2017 (fl. 2) y comunicada a través del oficio No. 4897 del 29 de la misma calenda, a la suma de (\$1.000.000.00), para un total de I'837.362,00. **Por secretaría ofíciase de conformidad al pagador de ICETEX.**

No obstante, se requiere a las partes especialmente a la actora para que actualicen la liquidación del crédito conforme se dispuso en auto anterior.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 24 SEP 2020 Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

DCA

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

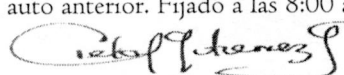
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00497-04

Previamente a decidir en derecho frente a lo solicitado, se conmina a la parte actora para que aporte al expediente copia del oficio con el cual se comunicó a la Oficina de Instrumentos Públicos la medida de embargo del inmueble con M.I. No. 079-37625 como quiera que no obra copia del mismo. De igual forma, se hace necesario verificar la denominación del Juzgado como quiera que no concuerda con el de origen, circunstancia que de suyo debe ser corregida.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-01573-37

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

De conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble distinguido con la M.I. No. 50N-20589869 denunciado como de propiedad del demandado. *Por secretaría librese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.*

Notifíquese,

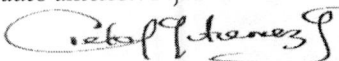

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 24 SEP 2020

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

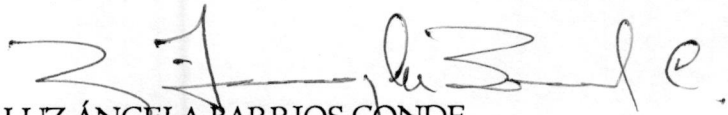
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

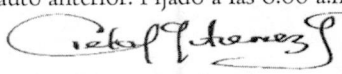
Ref. Ejecutivo N° 073-2018-00826

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso solicitado por las partes y conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso se ordena **REANUDARLO**.

Aunado a lo anterior se conmina a las partes para que informen al Despacho sobre las resultas del acuerdo objeto de suspensión.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020
Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

+

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 073-2018-00826

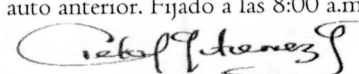
Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., y a la abogada SANDRA MILENA CORREDOR TORRES (H. 188-189). Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por todo concepto.

De otro lado, previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, el poderdante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante con fecha de expedición reciente.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

159

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

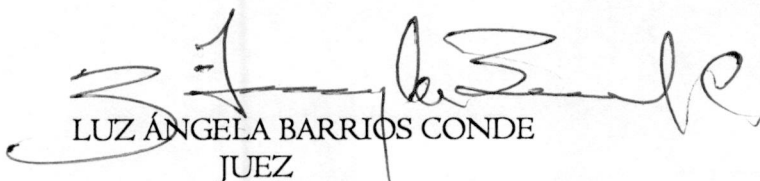
Bogotá D.C.,

23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 007-2012-00434

Teniendo en cuenta las limitaciones otorgadas en el poder, se le pone de presente a la togada que el escrito de terminación debe ir coadyuvado por el representante legal de la entidad ejecutante - cesionaria quien debe acreditar la calidad en la que dice actuar adjuntando el certificado de existencia y presentación con fecha de expedición reciente, o en su defecto allegar poder con facultad para **recibir** dando relevancia al artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

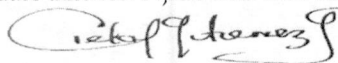
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

24 SEP 2020

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

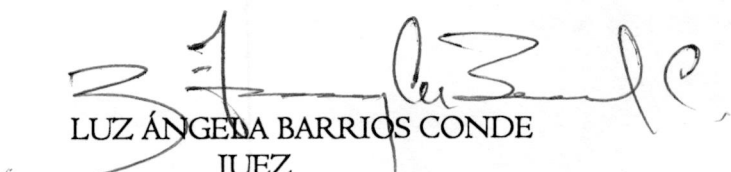
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00280

Atendiendo lo solicitado y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se dispone:

REQUERIR una vez más al pagador de TANDEM S.A., para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 71499 del 9 de diciembre de 2019 y reiterada nuevamente en documento No. I04I8 del 25 de febrero del año en curso, los cuales fueron radicados en esa entidad el 13/12/2019 y 28/02/2020 respectivamente. Así mismo adviértasele sobre las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso; *multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales* al destinatario del oficio que desatienda la orden impartida en los casos previstos de referido artículo, concretamente y para este caso por no dar cumplimiento al numeral 9°. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 400 y 405.**

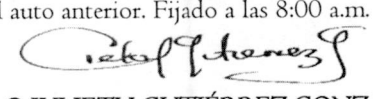
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 015-200I-01768

Atendiendo lo solicitado en escrito precedente, es del caso ponerle en conocimiento al memorialista que según informe secretarial realizado por la Oficina de Ejecución (fl. 80), **NO** se encontraron títulos judiciales constituidos para el proceso de la referencia.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

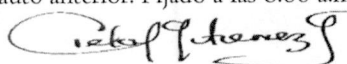
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

24 SEP 2020

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 013-2012-00318

El Despacho no accede a lo pedido, toda vez que la competencia de este estrado judicial se supedita a decidir el tema del debate y a proveer la solicitud de medidas cautelares formuladas por las partes sobre los bienes denunciados por la actora como de propiedad del demandado conforme a lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., mas no para investigar el patrimonio del extremo pasivo.

Así mismo, tenga en cuenta que la función de la norma traída a colación por el memorialista (Núm. 4° Art. 43 del C.G.P), se sujeta a prestar la colaboración para que las medidas de embargo sean efectivas. Sumado a lo anterior tal y como lo dispone la norma referida la actora debe manifestar y probar que adelanto gestiones para ubicarle bienes al demandado y dicha información le fue negada por la entidad.

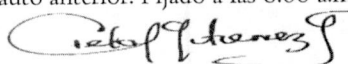
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



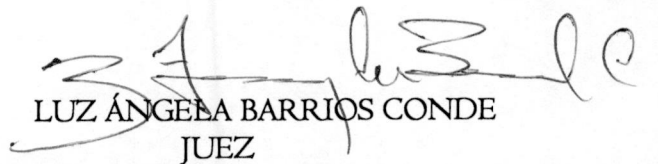
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

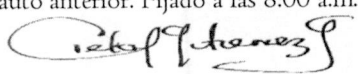
Bogotá D.C., 23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 069-2010-01438

Atendiendo lo solicitado y conforme lo dispone el artículo 286 del C.G del P., se corrige el yerro cometido en el inciso final del auto 6 de julio del año en curso, en el sentido de indicar que la **providencia del 09 de marzo de 2020 se encuentra a folio 518 y 518 vuelto**, y no como en referido auto se indicó. *El resto del auto en mención queda incólume.*

Notifiquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

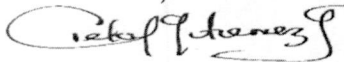
Ref. Ejecutivo N° 027-2013-00827

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por todo concepto.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 24 SEP 2020 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-01617

No se accede al pedimento allegado, toda vez que la competencia del Despacho se supedita a decidir el tema del debate y proveer la solicitud de medidas cautelares formuladas por las partes sobre los bienes denunciados por el ejecutante como de propiedad de su demandado al amparo de lo previsto en los artículos 593 y 599 ambos del Código General del Proceso, mas no para investigar el acervo patrimonial del extremo pasivo.

No obstante, el despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando se acredite que la información requerida por el apoderado judicial de la actora no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

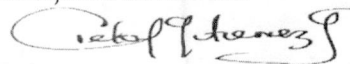
Notifiquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

99

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 006-2017-00831

Atendiendo la petición efectuada por la apoderada judicial de la actora, a tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone:

De la solicitud de desistimiento presentada por la entidad ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Aunado a lo anterior, se pone en conocimiento de la actora que el título base de la presente ejecución y los oficios de desembargo se le entregaran exclusivamente a la parte demandada en el evento de no existir embargo de remanentes, toda vez que está desistiendo de las pretensiones, circunstancia que a tenor del artículo 314 del C.G.P., implica su renuncia y dicha actuación produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria.

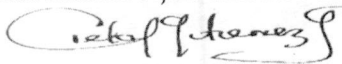
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

59

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 010-2019-00283

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el endosatario en procuración de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

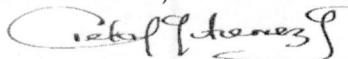
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **23 SEP 2020**

Ref. Ejecutivo N° 042-2016-00542

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

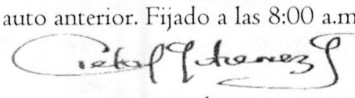
5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **24 SEP 2020**
Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 00I-2014-00765

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado I° Civil Municipal de la ciudad a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

De otra parte previo a dar trámite al requerimiento al Banco Agrario, *se hace necesario conminar a la Oficina de Ejecución para que elabore el oficio ordenado en el inciso final del auto febrero 14 del año en curso.*

Así mismo el Área de Títulos de la secretaria de ejecución de cumplimiento a la orden impartida en el proveído arriba referido.

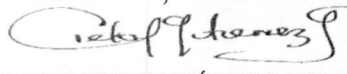
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01782-30

Tenga en cuenta el profesional del derecho que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 no es impositivo, habida cuenta que *las notificaciones que deba hacerse personalmente también podrán* efectuarse conforme allí se anuncia; sin embargo, no se desconoce que la providencia debió hacer alusión al mismo. Por lo tanto, si la parte actora puede implementar el uso de las tecnologías conforme lo dispone la norma en cita y acreditar los supuestos del numeral octavo debe proceder de conformidad.

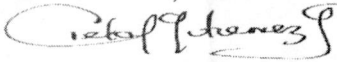
De otro lado, atendiendo la solicitud que antecede y en virtud del deceso del demandado José Mario Castellanos Guauta (q.e.p.d), a tenor de lo dispuesto en el artículo 68, 108 del C.G.P. y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el Despacho DISPONE:

I.- DECRETAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del ejecutado José Mario Castellanos Guauta (q.e.p.d).

2.- Por cuanto se encuentra inscrito el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por la Oficina de Ejecución contabilícese los términos conforme al inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., y cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 SEP 2020
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA